SECRETARIA GENERAL

	Código Dependencia.	Serie	Subserie (Tipo de contratación)	Modalidad	Año	Consecutivo
CONTRATO No.	1030 -	12 ,	C1	- CD	- 2026	-

MODALIDAD DE CONTRATACION:	DIRECTA
TIPO DE CONTRATO:	ARRENDAMIENTO
ARRENDADOR:	MUNICIPIO DE BELLO NIT: 890980112-1
ARRENDATARIO:	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7
OBJETO:	EL ARRENDADOR (MUNICIPIO DE BELLO) IDENTIFICADO CON EL NIT. 890980112-1 ENTREGA A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO A LA ENTIDAD BANCARIA, BANCO DAVIVIENDA S.A. IDENTIFICADO CON EL NIT. 860.034.313-7, EL GOCE DE UN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN CAJERO AUTOMÁTICO EN EL MUNICIPIO DE BELLO, EL CUAL PRESTARA SUS SERVICIOS A LA COMUNIDAD: EL GOCE DE UN ESPACIO DE 6 M2 DE UN LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN QUE TIENE UN ÁREA DE 920,10 M2. UBICADO EN LA CARRERA 50 # 51- 00, IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 01N- 5268945 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN. ZONA NORTE.
VALOR DEL CANÓN:	CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.L. ($ 4.570.234=) IVA INCLUIDO
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M.L. ($ 54.842.808=) IVA INCLUIDO.
PLAZO:	DOCE (12) MESES, A PARTIR DE LA EJECUCIÓN EN EL SECOP II (NO PRORROGABLES AUTOMÁTICOS).

Entre los suscritos a saber, **LUISA FERNANDA MONSALVE ARBOLEDA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.020.447.855**, expedida

en el Municipio de Medellín - Antioquia, nombrada mediante Decreto Municipal N° 202504000573 del 15 de diciembre de 2025, cargo para el cual tomó posesión el 16 de diciembre de 2025, en uso de las facultades para contratar, conforme lo dispuesto en los artículos 315 de la Constitución Política, 11 de la Ley 80 de 1993, 91 numeral 5 y 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, 9 a 12 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo Municipal 001 de enero 24 de 2017, y el Decreto Nro. 202604000385 del 3 de julio de 2026, por medio del cual se delega en los Secretarios de Despacho la contratación y demás disposiciones legales a la celebración del mismo, y las que se expidan durante su vigencia, actuando en nombre y representación del Municipio de Bello, identificado con NIT 890.980.112-1, quien en adelante, y para los efectos jurídicos del presente contrato, se denominará **EL ARRENDADOR** y por otra parte la doctora **MIREYA MORENO VALDERRAMA**, identificada con cedula de ciudadanía número 52.028.429, con domicilio en Bogotá D.C., apoderada general del **BANCO DAVIVIENDA S.A**. identificado con el NIT. 860.034.313-7 y quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, hemos acordado celebrar el presente contrato de arrendamiento de bien inmueble fiscal, identificado en el objeto de este contrato, que se regirá por las cláusulas que en adelante se enuncian, normas civiles y comerciales en concordancia con la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Sentencia 29851 del 29 de octubre de 2014 del Consejo de Estado.

PRIMERA. OBJETO. EL ARRENDADOR (Municipio de Bello) identificado con el NIT. 890980112-1 entrega a título de arrendamiento a la entidad bancaria, BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con el NIT. 860.034.313-7, el goce de un inmueble para el funcionamiento de un cajero automático en el Municipio de Bello, el cual prestará sus servicios a la comunidad: el goce de un espacio de 6 m2 de un lote de mayor extensión que tiene un área de 920,10 m2. ubicado en la carrera 50 # 51- 00, identificado con la matrícula inmobiliaria número 01n- 5268945 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, Zona Norte.

SEGUNDA. DESTINACION: La destinación del bien inmueble que se entrega en arrendamiento será exclusivamente para funcionamiento de **UN CAJERO AUTOMATICO,** que prestará sus servicios a la comunidad. **PARAGRAFO PRIMERO:** El arrendatario no podrá ceder ni subarrendar total o parcialmente el bien inmueble. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La cesión del contrato será válida cuando la autorice el arrendador o sea consecuencia de la enajenación del respectivo establecimiento de comercio.

TERCERA: PLAZO. El término de duración del presente contrato será por un término de **DOCE (12) MESES,** contados a partir de la ejecución en la plataforma del Secop II. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La ejecución del contrato iniciará a partir de la

fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Por lo tanto, el mismo día de iniciación de ejecución del contrato, el supervisor suscribirá el acta de entrega y recibo de los inmuebles arrendados, en el que se deberá indicar su estado, así como el inventario de los elementos que se reciben y la condición de los mismos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No habrá prórroga automática del Contrato. Cualquier adición al plazo o al valor o modificación de alguna de sus cláusulas, debe constar por escrito (Sentencia 29851 del 29 de octubre 2014 Consejo de Estado). El contrato cesara en sus efectos en la fecha estipulada para su terminación, el arrendatario queda obligado a restituir el bien inmueble arrendado al término del plazo, en las mismas condiciones que lo recibió. **PARÁGRAFO TERCERO:** El ARRENDADOR y/o El ARRENDATARIO, informarán con mínimo un (1) mes de anticipación al cumplimiento del plazo fijado en el presente Contrato, la intención de renovarlo. **PARAGRAFO CUARTO:** El arrendador no tendrá obligación de pagar suma alguna por concepto de prima al establecimiento u otra que el arrendatario reclame para la restitución del bien.

CUARTA. VALOR. De conformidad con el estudio de las condiciones, el valor del presente Contrato durante el plazo, es la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M.L. ($54.842.808=) IVA INCLUIDO. PARÁGRAFO:** El canon de arrendamiento se toma de acuerdo al avalúo de Renta solicitado a la CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA GREMIAL ANTIOQUEÑA DE AVALUADORES y realizado por el perito asignado LAURA MARCELA ARISTIZABAL ARCILA R.A.A – AVAL 1020394351, certificado que se anexa en el presente contrato.

QUINTA. CANON MENSUAL Y FORMA DE PAGO. El valor del canon mensual de arrendamiento es la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.L. ($4.570.234=)**, IVA incluido, que el ARRENDATARIO pagará de forma anticipada dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, EL ARRENDATARIO deberá realizar el pago por concepto de arrendamiento con la factura electrónica que la Dirección de Contabilidad emitirá al correo electrónico: sdlopez@davivienda.com o si esta información no le ha llegado deberá solicitar dicha factura al supervisor designado y allegará el respectivo pago realizado a la Secretaria de Pagos y Recaudos quien emitirá un comprobante y este lo deberá entregará al supervisor designado en el contrato por el Municipio de Bello, **JOVANNY GOMEZ ESTRADA**. Identificado con la cédula de ciudadanía número **98.591.473**, en calidad de Auxiliar Administrativo o del funcionario que este delegue. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago de Servicios Públicos que se consuman por la prestación de este servicio será asumido por el ARRENDATARIO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se prohíbe al ARRENDATARIO efectuar modificaciones y/o ampliaciones a las redes e instalaciones de servicios

públicos y La suscripción e instalación de líneas telefónicas, se realizarán a nombre y a costo del arrendatario.

SEXTA. REPARACION Y MEJORAS. El ARRENDATARIO podrá realizar mejoras o modificaciones al bien inmueble arrendado previa autorización del ARRENDADOR, las cuales en caso de terminación anticipada o cumplido el plazo del Contrato, serán de propiedad del ARRENDADOR sin necesidad de Indemnización o remuneración alguna. EL ARRENDATARIO renuncia a cualquier derecho de retención que pudiere alegar por razón de mejoras hechas.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:
1. Usar el inmueble según los términos previstos en el contrato de arrendamiento. 2. Conservar el inmueble en buen estado, salvo el deterioro natural generado por el uso para el cual es arrendado. 3. A la suscripción del acta de inicio, se levantar un inventario detallado de las condiciones como se recibe el inmueble, el cual estará soportado por registro fotográfico de manera conjunta con el supervisor 4. Cancelar el canon mensual en los términos señalados en el contrato. 5. Pagar oportunamente las facturas correspondientes al consumo de los servicios públicos. 6. Serán a cargo del arrendatario las mejoras locativas, para lo cual se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 1.998 del Código Civil, en general, son las que se presentan por los posibles daños que cause el uso que se le da al inmueble arrendado: a) Las que según la costumbre en Colombia se entiendan a cargo del arrendatario. b) Aquellas cuyo deterioro se producen por culpa del arrendatario o sus dependientes, por ejemplo: rotura de cristales, descalabro de paredes, puertas, etc., ajenos al deterioro natural proveniente del tiempo, uso legítimo del bien inmueble, fuerza mayor, caso fortuito o de la mala calidad de la cosa arrendada según las características particulares del inmueble, dependencias, acabados, y demás a cargo del arrendatario. 7. Restituir el inmueble arrendado, en buen estado de conservación y servicio, salvo el deterioro natural causado por su uso para el cual fueron arrendados. 8. Efectuar las reparaciones locativas, a que este obligado de conformidad con los artículos 1995 y 1998 del C.C. 9. Efectuar las mejoras necesarias cuando sea por causa de hechos culposos o dolosos realizados por EL ARRENDATARIO o sus dependientes, previa autorización del arrendador. 10. Abstenerse de Subarrendar total o parcialmente los inmuebles objeto del contrato. 11. No podrá solicitar a las empresas de servicios públicos instalaciones diferentes a las ya existentes en los inmuebles arrendados de las cuales se dejará constancia en el acta de entrega, sin previa autorización escrita de los arrendadores. 12. Asumir por su cuenta y riesgo las adecuaciones físicas o cualquier inversión que considere necesaria para desarrollar las actividades propias, previa autorización del ARRENDADOR. 13. Entregar Al Municipio, conforme se señale en el contrato, el espacio dado en arrendamiento una vez venza el plazo del contrato, sin previo aviso y sin requerimiento judicial alguno. 14. Asumir el pago de todos los gastos que demande la actividad propia del giro ordinario de sus actividades, tales como

salarios, prestaciones sociales, equipamiento, servicios públicos de energía eléctrica, acueducto, gas y alcantarillado que sean utilizados en el inmueble., adecuaciones, personal de vigilancia, controles, sistemas de vigilancia por circuitos cerrados, seguros, y los demás que estime necesarios para el desarrollo de su actividad 15. Permitir en cualquier tiempo las visitas del ARRENDADOR o de sus representantes para constatar el estado y la conservación del bien u otras circunstancias que sean de su interés siempre y cuando dichas visitas no afecten la continuidad regular del servicio que en él se presta. 16. Restituir el inmueble a EL ARRENDATARIO al terminar este contrato, en el mismo estado en el que lo recibe, sin previo aviso y sin requerimiento judicial alguno. 17. Las demás establecidas por la Ley, en el presente contrato o que resulten de su naturaleza.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: 1. Conceder el uso y goce del inmueble y los elementos que lo integran a EL ARRENDATARIO en la fecha y condiciones establecidas en este contrato. 2. Ejercer la supervisión del contrato a través del supervisor, quien realizara la vigilancia y control del desarrollo del contrato, que quedara registrado en acta de visita. 3. Entregar al arrendatario a título de arrendamiento los inmuebles objeto del contrato de arrendamiento. 4. Suscribir oportunamente el acta de inicio, el acta de entrega y actas de terminación y liquidación del contrato. 5. Remitir al ARRENDATARIO la(s) factura(s) original(es) de cobro mensual del canon de arrendamiento. 6. Facilitar el uso, goce y disfrutes legítimos de los inmuebles objeto del arrendamiento, debiéndose sanear a su costa y responsabilidad los problemas jurídicos y materiales que se presenten durante la vigencia del contrato. 7. Entregar al arrendatario el inmueble a paz y salvo por concepto de servicios públicos cuando corresponda. 8. Informar los datos de la cuenta bancaria en la cual, el arrendatario efectuará las consignaciones correspondientes al pago del canon de arrendamiento. 9. Ejercer la supervisión del Contrato por intermedio del supervisor quien resolverá y suscribirá las actas y controlará los asuntos necesarios durante el desarrollo del contrato. 10. Las demás establecidas por la Ley, en el presente contrato o que resulten de su naturaleza.11. Asumir el pago de todos los gastos que demande la actividad propia del giro ordinario de sus actividades, tales como: salarios, prestaciones sociales, equipamiento, servicios públicos (luz, agua, internet, gas, teléfono), adecuaciones, personal de vigilancia, controles, sistema de vigilancia por circuito cerrado, seguros y los demás que estime necesarios para el desarrollo de su actividad 12. Todas las demás propias e inherentes a los contratos de arrendamiento consagradas en la legislación civil y comercial colombiana.

NOVENA. SUPERVISIÓN: El ARRENDADOR ejercerá la supervisión y control del presente contrato para garantizar su normal desarrollo y cumplimiento, por intermedio de un supervisor designado por el ordenador del gasto adscrito a las diferentes Secretarías, según el lugar donde se encuentre ubicado el bien inmueble objeto del presente contrato; PARAGRAFO **PRIMERO:** 1. ejercer el control y

vigilancia de la ejecución del contrato. 2. Vigilar que se cumpla lo pactado en el contrato, 2. Suscribir las diferentes vistas y realizar el debido seguimiento de inspección en los formatos establecidos en el SIG. 3. 5. Recomendar los ajustes y modificaciones que requiera el contrato en términos de plazo, cumplimiento o cualquier otro aspecto que requiera lo pactado inicialmente, lo cual debe ser por escrito. y tendrá a su cargo, además de las obligaciones que determina la Ley y los respectivos reglamentos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El ordenador del gasto podrá modificar la designación de la supervisión cuando así lo requiera, sin que ello implique modificación contractual alguna. Para el efecto bastará una comunicación escrita del Ordenador del Gasto al nuevo supervisor designado. **PARÁGRAFO TECERO:** La supervisión ejercerá la labor encomendada de acuerdo con lo establecido en los documentos del Manual de Contratación del Municipio de Bello, el Manual de Supervisión e Interventoría y en particular los relacionados con la ejecución, supervisión y liquidación del Contrato. **PARÁGRAFO CUARTO**: La supervisión verificará el cumplimiento de los requisitos para la ejecución del presente contrato y ejercerá todas las obligaciones propias de su función, además deberá: 1. Supervisar el cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato. 2. Suscribir oportunamente el acta de inicio, el acta de entrega y actas de terminación y liquidación del contrato. 3. Levantar un inventario detallado de las condiciones como se recibe el inmueble, el cual estará soportado por registro fotográfico. 4. Verificar de manera previa a la remisión de las facturas o cuenta de cobro, según el caso, la vigencia del contrato de arrendamiento y el monto correcto a pagar por concepto de servicios públicos. 5. Conceptuar por escrito sobre la viabilidad y necesidad de las modificaciones del contrato. 6. Confirmar que las facturas o cuentas de cobro, según el caso, que remite el ARRENDADOR, correspondan al inmueble arrendado. 7. Informar de manera oportuna mediante oficio a los arrendatarios, la terminación de la relación contractual con el arrendatario, al configurarse cualquiera de las causales de terminación. 8. Reportar oportunamente al ARRENDATARIO y al ARRENDADOR, las anomalías en el desarrollo del objeto del contrato y proponer alternativas de solución. 9. Estudiar las sugerencias, requerimientos o consultas formuladas por el ARRENDADOR y/o ARRENDATARIO y responderlas de manera fundamentada y por escrito. 10. Las demás establecidas por la Ley, en el presente contrato o que resulten de su naturaleza. **PARÁGRAFO QUINTO**: La supervisión y vigilancia estará a cargo **JOVANNY GOMEZ ESTRADA**. Identificado con la CC N° 98.591.473 quien se desempeña como Auxiliar Administrativo de la Secretaria General del Municipio de Bello.

DECIMA. GARANTIAS. EL ARRENDATARIO deberá constituir y entregar al ARRENDADOR la siguiente póliza y/o garantía en las que debe figurar como asegurado y/o beneficiario EL MUNICIPIO DE BELLO, expedida por una compañía de seguros legalmente constituida y autorizada en Colombia para el efecto, por el término que se indica a continuación, y bajo las siguientes condiciones de cubrimiento y período: **Póliza de Cumplimiento:** Por un monto equivalente al 100%

del valor total del canon de Arrendamiento, es decir, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M.L. ($ 54.842.808=) IVA INCLUIDO,** con una vigencia del tiempo del contrato más ciento veinte días más. EL ARRENDATARIO mantendrá vigente esta póliza durante la ejecución del contrato, EL ARRENDADOR verificará esta condición y aprobará cada póliza otorgada, la póliza incluirá el amparo de responsabilidad civil extracontractual

DECIMA PRIMERA. ENTREGA: EL ARRENDATARIO declara que ha recibido el bien inmueble objeto del presente contrato en perfecto estado de servicio y que en el mismo estado lo devolverá al ARRENDADOR a la expiración del plazo pactado en la cláusula cuarta del presente contrato o cuando éste haya cesado por cualquiera de las causales aquí previstas, salvo el deterioro procedente del uso legítimo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de terminación anticipada, terminación del plazo estipulado y no renovación por expresa manifestación de cualquiera de las partes o restitución, se elaborará y suscribirá acta de entrega que será firmada por el ARRENDATARIO y el SUPERVISOR designado. Al término del contrato y para su respectiva liquidación, el ARRENDATARIO deberá presentar Paz y salvo por todo concepto inherente a este contrato, EN CUANTO A PAGOS DE SERVICIOS PUBLICOS Y DEMAS OBLIGACIONES ante el supervisor designado y la Oficina de Bienes Inmuebles y Seguros del Municipio de Bello.

DECIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN: Las partes podrán suspender la ejecución del contrato por algún término, siempre y cuando se presenten eventos de caso fortuito o fuerza mayor, que hagan obligatoria la interrupción; a la reiniciación se levantara acta firmada por el arrendador el supervisor del contrato. En este evento se deberá suspender y se reiniciar la garantía.

DECIMA TERCERA. TERMINACION Y ENTREGA ANTICIPADA: El arrendador podrá solicitar la entrega del inmueble arrendado, antes del vencimiento del plazo estipulado para su terminación en los siguientes casos: 1. Incumplimiento del arrendatario en las obligaciones contractuales. 2. Cuando requiera el bien para el desarrollo de otras actividades. 3. Cuando el inmueble debe ser reconstruido o reparado con obras necesarias que no sean posibles sin la desocupación, o demolido por su estado de ruina. 4. Cuando lo requiera por motivos de enajenación del bien. En los casos señalados de los numerales 2 y 3 del parágrafo anterior, el arrendador requerirá al arrendatario la entrega del bien inmueble arrendado con al menos tres (3) meses de anticipación.
PARAGRAFO: En estas dos situaciones, si cualquiera de las partes da el aviso a la otra con la suficiente antelación no hay lugar a pago de indemnizaciones o multas.

DECIMA CUARTA. RESTITUCIÓNDEL INMUEBLE: El inmueble, objeto de arriendo, será restituido al finalizar el término de ejecución. En el evento en que la adecuación demande un plazo adicional para que **EL ARRENDATARIO** lo restituya

al **ARRENDADOR** en las condiciones en las que fue entregado, el Supervisor acordará con este último, el plazo necesario para ese propósito, generando pago por concepto de canon de arrendamiento.

DECIMA QUINTA. INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por EL ARRENDATARIO de lo acordado en este contrato, da derecho AL ARRENDADOR para terminar el contrato de arrendamiento y exigir la entrega inmediata del bien inmueble arrendado. **PARÁGRAFO PRIMERO. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:** EL ARRENDADOR declarará el incumplimiento mediante declaración motivada de la Secretaría General, cuando se presente una o varias de las siguientes causales: 1. Utilización por parte de terceros del inmueble arrendado o su destinación para actividad diferente a la indicada en la Cláusula Segunda del presente contrato. 2. Incumplimiento por parte del ARRENDATARIO de las contraprestaciones que se establecen en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el Supervisor encuentra que alguna o algunas de las estipulaciones contractuales han sido incumplidas por el ARRENDATARIO, lo requerirá otorgándole un plazo de Treinta (30) días para subsanarlas, de no cumplirlas, seguirá el procedimiento indicado por EL ARRENDADOR, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y de las obligaciones que la ley o el contrato exija, dará lugar al contratante cumplido a terminar el contrato y a exigir indemnización de los perjuicios causados. Así mismo, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del ARRENDATARIO dará derecho al ARRENDADOR a resolver el contrato, a exigir la restitución inmediata del inmueble, sin necesidad de desahucio ni requerimiento alguno, y a cobrar los perjuicios causados por el incumplimiento.

DECIMA SEXTA. MORA: La mora en el pago del canon mensual de arrendamiento o de los servicios públicos facturados, dará lugar al cobro del interés de mora legal vigente, por cada mes o fracción de mes y dará derecho al ARRENDADOR para terminar anticipadamente el contrato y exigir la entrega del bien inmueble arrendado, sin perjuicio de la imposición de las multas que corresponda; además a no renovar el contrato de conformidad con el numeral 1 del artículo 518 del Código del Comercio.

DECIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que en el evento que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa, amigable composición, conciliación, transacción o cualquier otro medio de solución de conflictos.

DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL ARRENDATARIO declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurso en causal alguna señalada en la Ley o la Constitución Política, que la inhabilite o la ponga en situación de incompatibilidad con ocasión de la celebración del presente contrato, y por otra parte declara que no ha incurrido en responsabilidad fiscal, razón

por la cual no aparece reportado en el Boletín preparado por la Contraloría General de la República.

DECIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, se llevará a cabo la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO.** El supervisor informará a la Oficina de bienes inmuebles y seguros la necesidad de liquidar el contrato.

VIGÉSIMA. NORMAS APLICABLES: Son aplicables a este contrato las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás normatividad concordante vigente.

VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: Será obligación del ARRENDATARIO mantener al ARRENDADOR libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato, todos los documentos que soportan el proceso contractual y que se encuentran en el expediente respectivo. Tales como: Estudios previos, teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES**: La descripción completa de la necesidad que el Comité Asesor Municipal de Contratación autorizó la celebración del presente Contrato, según visto bueno del _____ de 2026, documentos que hace parte integral del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de las partes dado mediante la suscripción del mismo, y anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

VIGÉSIMA CUARTA. PUBLICACIÓN: El presente contrato deberá ser publicado por parte del ARRENDADOR en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), a través del portal único de contratación.

VIGÉSIMA QUINTA. COMPROMISO ANTI-SOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN: LAS PARTES declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción y anti soborno, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier funcionario del Banco Davivienda S.A., servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporte la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una

ventaja ilícita ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público"). Así mismo, LAS PARTES reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado" y junto con las Normas Anti Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público, las "Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción"). En consideración de lo anterior, LAS PARTES se obligan a conocer y acatar las Normas Anti-Soborno y Anticorrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente contrato de arrendamiento sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna. --

VIGÉSIMA SEXTA. DECLARACION DE FONDOS: LAS PARTES declaran que sus negocios y los recursos que utilizan para la ejecución del presente contrato no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo. Así mismo se comprometen a entregar toda la información que les sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declaran que la misma es veraz y verificable. LAS PARTES se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas; en todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato LAS PARTES o alguno de sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados llegarán a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo como penal, administrativa, o de cualquier otra índole, relacionada con actividades ilícitas, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., cualquiera de LAS PARTES tiene derecho a terminar unilateralmente este contrato de arrendamiento.

VIGESIMA SEPTIMA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente contrato, se fija como domicilio de las partes, el Municipio de Bello.

El Arrendatario, de manera voluntaria manifiesta que autoriza al Municipio de Bello para ofrecer, llevar y mantener un registro de los datos personales, con el fin de llevar un mejor seguimiento del bien.

Por lo tanto, ofrece los siguientes datos personales:

NOMBRE: SANTIAGO DE J. LOPEZ DIEZ
CARGO: Lider Administrativo Regional Antioquia
Correo electrónico: sdlopez@davivienda.com

Teléfono:	(4) 5149000 Ext. 45220
Dirección:	Avenida El Dorado 68C No. 61 P. 10 Bogotá D. C.
Celular:	3207973285
Dirección:	Cra 48 # 18A - 14 Piso 12 Edificio FIC 48 Banco Davivienda S.A

VIGÉSIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y GRAVÁMENES: El CONTRATISTA se obliga al pago de los impuestos y gravámenes de orden nacional y municipal a que hubiere lugar.

VIGÉSIMA NOVENA. NORMAS APLICABLES. Son aplicables a este contrato a las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Sentencia 29851 del 29 de octubre de 2014 del Consejo de Estado y demás normas concordantes vigentes.

Para constancia, el presente Contrato es suscrito en el Municipio de Bello, en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes y se firma en Bello, el _____

EL ARRENDADOR
LUISA FERNANDA MONSALVE A.
Secretaria General
Municipio de Bello

Firmado por MIREYA MORENO VALDERRAMA
el 2026-11-03 23:39:45 GMT

EL ARRENDATARIO
MIREYA MORENO VALDERRAMA
Apoderada General
Avenida El Dorado 68C No. 61 P. 10
Bogotá D. C.
sdlopez@davivienda.com

P.A.P.F. J.P.V.J.

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Lina María Vélez Alzate – Abogada Contratista – Secretaría General		23/07/2026
Aprobó:	Luisa Fernanda Monsalve Arboleda Secretaria General		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			